



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCION N.º 7418

**"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva"**

### **EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la ley 1333 de 2009 y el Código Contencioso Administrativo, y

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No 3487 del 24 de Septiembre de 2008, se impuso medida preventiva de suspensión de actividades que impliquen lavado y enjuague de motores al establecimiento LUBRICANTES AMC, identificado con el Nit. 84029079-3, ubicado en la Diagonal 60 Sur No 80- 76 de la localidad de Bosa de esta Ciudad, de conformidad con la parte motiva de la citada Resolución.

Que mediante Resolución No 506 del 29 de Enero de 2009, se impuso medida preventiva de suspensión de actividades que impliquen manejo de residuos y aceites usados al establecimiento LUBRICANTES AMC, identificado con el Nit. 84029079-3, ubicado en la Diagonal 60 Sur No 80- 76 de la localidad de Bosa de esta Ciudad, de conformidad con la parte motiva de la citada Resolución.

Que mediante radicado 2009ER27334 de fecha 12 de Junio de 2009, el representante legal del establecimiento LUBRICANTES AMC., remite a esta entidad la documentación que prueba parte del cumplimiento por el cual se le impuso la medida preventiva de suspensión de actividades.

Que mediante visita técnica realizada el día 22 de Abril de 2010, al establecimiento LUBRICANTES AMC, y analizado el anterior radicado por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta entidad, emitió el Concepto Técnico No.10685 del 25 de Junio de 2010, y concluyó en que es viable técnica y ambientalmente levantar definitivamente la medidas preventivas consistentes en la suspensión de actividades que impliquen lavado y enjuague de motores, manejo de residuos y aceites usados, dado que se verifico en la citada visita y actualmente solo aplica un requerimiento



Página 1 de 5





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 7 4 1 8

contemplado en la concepto técnico 17733 del 11 de Noviembre de 2008, el cual requería iniciar el trámite de registro como generador de residuos peligrosos ante esta Secretaría de acuerdo a la Resolución MAVDT 1362 de 2007.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

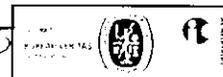
Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, al tenor del cual le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital, el día 22 de Abril de 2010, llevó a cabo visita técnica a la actividad adelantada en el predio ubicado en la Diagonal 60 Sur No 80- 76 de la localidad de Bosa de esta Ciudad, con el fin de realizar la valoración técnica tendientes a evaluar el Radicado No. 2009ER27334 de fecha 12 de Junio de 2009, evaluación que se encuentran contenidas al interior del Concepto Técnico No. 10685 del 25 de Junio de 2010.

Así las cosas, tenemos que:

#### "6. CONCLUSIONES

<b>NORMATIVIDAD</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<i>Cumple cabalmente en Materia de Vertimientos</i>	<i>No Aplica</i>
<b>Justificación</b>	
<i>Se determina que el establecimiento Lubricantes AMC, no realiza vertimientos de aguas residuales industriales, por lo tanto técnicamente se considera viable levantar la medida preventiva impuesta mediante resolución 3487 del 24-09-2008.</i>	
<b>NORMATIVIDAD</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<i>Cumple cabalmente en Materia de Residuos</i>	<i>No</i>
<b>Justificación</b>	
<i>El establecimiento genera residuos peligrosos e incumple con el literal f del artículo 10 del decreto 4741 de 2005, ya que no se encuentra registrado conforme a la resolución 1362 del 2007.</i>	
<b>NORMATIVIDAD</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<i>Cumple cabalmente en Materia de Aceites Usados</i>	<i>Si</i>
<b>Justificación</b>	
<i>El establecimiento genera aceites usados, esta registrado como acopiador primario ante la Secretaría Distrital de Ambiente y cumple la resolución 1188 de 2003.</i>	

#### 7. RECOMENDACIONES





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7418

*De acuerdo a la situación ambiental presentada por la empresa LUBRICANTES AMC, en el tema de gestión de residuos peligrosos y aceites usados, desde el punto de vista técnico se considera viable levantar las medidas preventivas impuestas mediante resoluciones 3487 del 24-09-2008 y 506 del 29-01-2009, requiriendo al usuario que en el termino de ocho (8) días calendario inicie tramite de registro como generador de residuos peligrosos." (...)*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literal c y k, respectivamente, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

El artículo 6 del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 artículo 6, prevé que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

*"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Igualmente el aviso del que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974"*

Que para el caso sub-examine se encuentran todos los requisitos legales establecidos por la normatividad ambiental vigente para el levantamiento definitivo de las medidas preventivas de suspensión de actividades que impliquen lavado y enjuague de motores, manejo de residuos y aceites usados, impuesta mediante las Resoluciones No. 3487 del 24-09-2008 y 506 del 29-01-2009, al establecimiento LUBRICANTES AMC y conforme a lo expuesto en el Parágrafo Primero de la mencionada resolución la medida preventiva se mantendrá hasta tanto se de cumplimiento a la Resolución 1188



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ 7 4 1 8

de 2003, así pues y en atención a las valoraciones realizadas por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría al establecimiento que nos ocupa conforme con las conclusiones consignadas al interior del Concepto Técnico referido, con anterioridad ha dado cumplimiento parcial a las normas ambientales que le son aplicables a su actividad en lo que se refiere a aceites usados.

Que por lo anterior, al existir viabilidad técnica, esta Secretaría como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital, ordenará el levantamiento definitivo de las medidas preventivas de suspensión de actividades que impliquen lavado y enjuague de motores, manejo de residuos y aceites usados, establecido en las Resoluciones No. 3487 del 24-09-2008 y 506 del 29-01-2009, al establecimiento LUBRICANTES AMC identificado con el Nit. 84029079-3.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Levantar definitivamente la medida preventiva de suspensión de actividades que impliquen lavado y enjuague de motores, manejo de residuos y aceites usados al establecimiento LUBRICANTES AMC identificado con el Nit. 84029079-3., según se estableció los artículos primeros de las Resoluciones No. 3487 del 24-09-2008 y 506 del 29-01-2009, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** Se requiere que el representante legal del establecimiento de cumplimiento a las siguientes actividades en el término de ocho (8) días calendario contados a partir de la comunicación de la presente resolución:

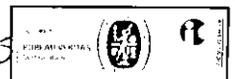
Iniciar el trámite de registro como generador de residuos peligrosos.

**ARTICULO TERCERO.** El incumplimiento de la normatividad ambiental y a las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento por parte de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaria.

**ARTICULO CUARTO.** Remitir copia a la Alcaldía Local de Bosa, para lo de su competencia, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio del seguimiento y control del manejo ambiental del establecimiento.



Página 4 de 5





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ 7418

**ARTICULO QUINTO.** Comunicar al establecimiento LUBRICANTES AMC, con Nit. No. 84029079-3, en cabeza de su representante legal señor Arturo Núñez Corredor, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 84.029.079, o quien haga sus veces, en la Diagonal 60 Sur No 80 – 76 de la Localidad de Bosa de esta ciudad.

**ARTICULO SEXTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C. a los, 30 NOV 2010.

GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Gina Paola Ochoa Vivas  
Revisó: Dr Álvaro Venegas Venegas  
Aprobó, Ing. Octavio Augusto Reyes Avila  
C.T. No. 10685, 25-06-2010  
Exp DM 18-2002-2706

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Página 5 de 5

